



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 615 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja Ruta N° E-029879 de fecha 16 de julio de 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 30 de junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01872-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GUTIERREZ OLAECHEA VDA DE SOLAR MARIA ROGELIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0003-2019-GORE-ICA/GDRS, de fecha 09 de enero del 2019, que declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por María Rogelia Gutiérrez Olaechea Vda de Solar contra la Resolución Directoral Regional N° 1308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2017.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01872-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°08 de fecha 06 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01872-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 09 de octubre del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MARIA ROGELIA GUTIERREZ OLAECHEA VDA DE SOLAR, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista en la resolución N°08 de fecha 06 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01872-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 09 de octubre del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MARIA ROGELIA GUTIERREZ OLAECHEA VDA DE SOLAR, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2019-GORE-ICA/GDRS, de fecha 09 de enero del 2019, que declaró Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2017, que declaró Infundado la solicitud de la actora, sobre Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total-pensión total del causante Sabino Nicanor Solar Bellido, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 2.- **REVOCARON:** La sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 09 de octubre del 2020,





Gobierno Regional de Ica



en el extremo que resolvió declarar: **ORDENAR** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del Término del vigésimo (20) días, **CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante de la actora, solo del periodo desde Enero de 1998 a diciembre del 2015 y el Reajuste de la pensión de viudez que viene percibiendo la actora por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando también el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante de la actora, del periodo setiembre del 2017 hasta la actualidad con deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por ley a la demandante y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total-pensión total de su cónyuge causante del periodo de enero de 1991 a diciembre de 1997 e **INFUNDADA** respecto al reintegro de dicha bonificación diferencial en su pensión de viudez del periodo enero 2015 a agosto del 2016. 3.-**REFORMANDO** este extremo: **ORDENARON** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del Término del vigésimo (20) días, **CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo el año 1991 al año 1997 y de enero del 2000 a diciembre del 2015; y el reajuste la pensión de viudez que viene percibiendo la actora por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando también el 30% de la remuneración total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo enero del 2016 hasta la actualidad con deducción de lo pagado; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por Ley de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir Resolución Administrativa disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo el año 1991 al año 1997 y de enero del 2000 a diciembre del 2015; y el reajuste la pensión de viudez que viene percibiendo la actora por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando también el 30% de la remuneración total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo enero del 2016 hasta la actualidad con deducción de lo pagado; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2019-GORE-ICA/GDRS, de fecha 09 de enero del 2019, que declaró Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1308-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por **GUTIERREZ OLAECHEA VDA DE SOLAR MARIA ROGELIA** contra la Resolución Directoral Regional N°1308-2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo el año 1991 al año 1997 y de enero del 2000 a diciembre del 2015; y el reajuste la pensión de viudez que viene percibiendo la actora por concepto de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando





Gobierno Regional de Ica



también el 30% de la remuneración total que hubiera percibido el causante de la actora, en el periodo enero del 2016 hasta la actualidad con deducción de lo pagado; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; los cuales deben ser abonados en la forma prevista por Ley de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL